

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero 17 de Dos Mil Veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo **2013-358**, informando que obra solicitud de la parte ejecutante pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 25 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte ejecutante solicita al Despacho oficiar al Banco Agrario de Colombia, toda vez que señala la existencia del Depósito Judicial No. 4000100008001542 por valor de \$29.598.040,50, constituido el 06 de mayo de 2021, empero una vez revisado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales con que cuenta esta Juzgadora, el mismo no se encuentra a ordenes de este proceso.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe a que proceso corresponde el Título Judicial No. 4000100008001542 por valor de \$29.598.040,50, constituido el 06 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
	Hoy 26 ABR. 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>057</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2021-110, informándole que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 ABR. 2022.

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la Dra. LUZ MYRIAM GOMEZ BLANCO como apoderada de la ejecutante, solicita la entrega de los títulos incorporados y puestos en conocimiento en auto anterior, por lo anterior se ordenará la elaboración y entrega de tales títulos a su nombre, dando cumplimiento al valor total de la obligación, por lo cual se dará por terminado el proceso.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: SE ORDENA LA ELABORACION y ENTREGA, de los siguientes títulos a la Dra. LUZ MYRIAM GOMEZ BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.766.463 y T.P. No. 182.652, como apoderada de la ejecutante, señora ANDREA CARDONA AGUILAR, quien le confirió poder para recibir y cobrar conforme se estipulo en acta de conciliación y poder visible a folio 2 del expediente:

	No. titulo	Fecha	Valor
1.	400100007574594	06/02/2020	\$500.000
2.	400100007598219	26/02/2020	\$500.000
3.	400100007629902	13/03/2020	\$100.000
4.	400100007767575	06/08/2020	\$300.000
5.	400100007806865	24/09/2020	\$400.000
6.	400100007811054	29/09/2020	\$700.000
7.	400100007835390	26/10/2020	\$700.000
8.	400100007945926	11/02/2021	\$1.000.000
9.	400100007966184	02/03/2021	\$800.000
10.	400100008240101	27/10/2021	\$1.000.000
11.	400100008240152	27/10/2021	\$1.000.000

SEGUNDO: DECLARAR legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría librese los respectivos oficios de desembargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy **26 ABR. 2027**

Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 057

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. **2019-500**, informando que, la ejecutante allega documental. Sírvase proveer. Sírvase Proveer

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 25 ABR. 2022

Visto el anterior informe secretarial, observa este Despacho que la ejecutada DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH allego a través del correo electrónico del Despacho comprobante de transferencia a la AFP PROTECCION S.A., por el valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11.318.939), por concepto de los aportes pretendidos, pago que también fue confirmado por la AFP quien mediante apoderado indico a folio 116 que la ejecutada depuro la totalidad de los aportes.

Sin embargo, esta Juzgadora denota que la obligación fue pagada el 18 de enero de 2021, pese a que el mandamiento ejecutivo fue notificado el 20 de agosto de 2019, sobre el cual se presentaron las excepciones debidas, es decir, que a todas luces transcurrió año y medio, lo que en efecto ha generado un desgaste para la parte ejecutante quien recorrió traslado de las excepciones en cuestión, por lo anterior se condenará en costas a la ejecutada.

Conforme lo anterior;

PRIMERO: SE DECLARA PROBADO EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, respecto de los aportes de seguridad pretendidos en el presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución respecto de las costas del presente proceso ejecutivo a cargo de la ejecutada **DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH**. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 26 ABR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057 CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril 05 de Dos Mil Veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo **2012-702**, informando que la parte ejecutante allega poder original. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 25 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR las escrituras públicas originales allegadas y obrantes en folios 401-423 del expediente.

SEGUNDO: En cuanto al título ordenado en auto del 22 de marzo de 2022, se ordena la **ELABORACION** y **ENTREGA** del título judicial No.400100008374877 constituido el 28 de febrero de 2022 por suma de **\$2.677.868**, consignado por la demandada BBVA por concepto del 50% del valor costas de primera instancia, al Dr. ANDRES FELIPEZ LOPEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.743.533 y T.P. No. 265.691 del C.S. de la J. en representación de la señora MARIA FORERO BARRERA.

TERCERO: En cuanto a las costas pagadas por PORVENIR S.A., conforme lo manifiesta en memorial del 434, se ordenara el fraccionamiento del título judicial 400100008343042, por valor de \$23.888.577 de la siguiente manera:

- a- Uno por valor de **\$ 4.400.000** a nombre del Dr. ANDRES FELIPEZ LOPEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.743.533 y T.P. No. 265.691 del C.S. de la J. en representación de la señora MARIA FORERO BARRERA, siendo el 50% de las costas ordenadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- b- Otro por valor de **\$ 7.077.868** a nombre del Dr. ANDRES FELIPEZ LOPEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.743.533 y T.P. No. 265.691 del C.S. de la J. en representación de la señora LAURA LOPEZ FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.092.788, por concepto del 50% de las costas ordenadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y 50% de las costas de primera instancia.
- c- El remanente del título en cuestión por valor de \$12.410.709, así como los demás títulos obrantes en el expediente, permanezcan a disposición de este despacho hasta tanto se verifique el cumplimiento total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 26 ABR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 057

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente Proceso Ejecutivo Laboral No **2000-1074**, se venció el término otorgado en auto anterior sin que la parte ejecutada se pronunciara respecto a la liquidación del crédito aportada. Además Se presenta la siguiente liquidación de costas con el fin de dar cumplimiento al auto del 25 de julio de 2017 (fl. 192):

VALOR COSTAS..... \$ 300.000.00
TOTAL \$ 300.000.00

ES: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C,

Bogotá D.C, 25 ABR. 2022.

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutante de conformidad al Art. 446 C.G.P., descornado el traslado en auto inmediatamente anterior, el despacho impartirá su aprobación.

Apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad artículo. 446 del C.P.C y en concordancia a la Ley 1395 del 2010.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas.

TERCERO: Dejar el expediente en secretaria a disposición de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 ABR. 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 057

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril 19 de Dos Mil Veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo **2009-082**, informando que obre respuesta remitida por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 25 ABR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No. OOECM-0122JR-5398 remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., obrante a folio 156 del expediente, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy	<u>26 ABR. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación	
En el estado No. <u>057</u>	
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Número **2012-648**, informándole que la parte demandante allega solicitud. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 ABR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que en memorial del 07 de abril de 2022, el apoderado de la parte ejecutante, allega copia de la diligencia de secuestro del 15 de julio de 2021, en donde se evidencia que se presentó oposición a la misma, pues en la misma se refieren a la empresa GRUPOS KAMASAI S.A.S., desconociendo a la ejecutada CREDICOLCHONES RONCA FLEX E.U.

Por lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud del ejecutante, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C., para que informe a este Despacho, si las empresas CREDICOLCHONES RONCA FLEX E.U. identificada con NIT. No. 832.006742-2 y GRUPOS KAMASAI S.A.S. identificada con NIT. No. 901.075.851-1, tienen alguna relación, determinando si una subyace de la otra o si tienen socios en común, se concede el término de treinta (30) días hábiles. Líbrese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 26 ABR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>057</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 5 ABR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

En cuanto a la solicitud de aclaración a la sentencia, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que esta Titular perdió la competencia y de otra parte debió hacerse la misma dentro de los términos con que se cuenta para tal fin, toda vez que las sentencias proferidas, se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.. En tal sentido es del caso denegar lo pretendido.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

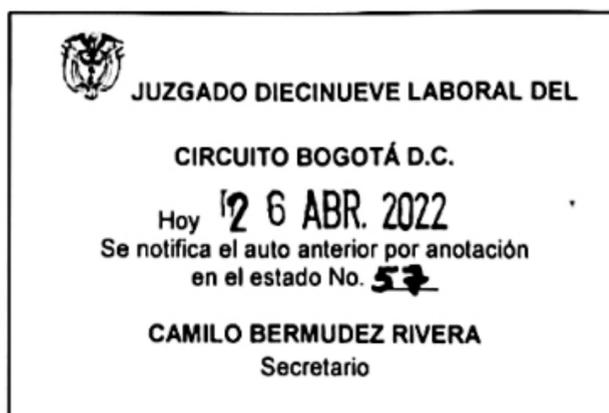
Tercero: Negar la aclaración de sentencia solicitada, por los motivos indicados en el presente auto.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-122 informando que la sentencia apelada ha sido CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 5 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$1.200.000 a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR

LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 5 ABR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$1.200.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$1.200.000.00

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, declaró la **NULIDAD DE LO ACTUADO** dentro de la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. 2022-086. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, declaró la **NULIDAD DE LO ACTUADO** dentro de la presenta acción de tutela, y ordenó la vinculación de **SERVICIOS MÉDICOS Y OFTALMOLÓGICOS S.A.S. - SERVIOFTALMOS S.A.S.**, el Despacho dispuso:

- 1. NOTIFICAR** nuevamente el Auto Admisorio de la Tutela de Primera Instancia que fue radicada en este Despacho Judicial bajo el radicado No. **2022-086**.
- 2. VINCULAR** a **SERVICIOS MÉDICOS U OFTALMOLÓGICO S.A.S. – SERVIOFTALMOS S.A.S.** a la presente acción de tutela que fue radicada en este Despacho Judicial bajo el radicado No. **2022-086**.

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela No. **2022-086**, instaurada por **JOSÉ SANTIAGO MANCILLA**, identificado con C.C. No. **19.130.175** contra la **NUEVA EPS**, y como tercero vinculado a **SERVICIOS MÉDICOS Y OFTALMOLÓGICOS S.A.S. - SERVIOFTALMOS S.A.S.**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de salud, vida y dignidad humana.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **NUEVA EPS**, y de **SERVICIOS MÉDICOS Y OFTALMOLÓGICOS S.A.S. - SERVIOFTALMOS S.A.S.**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por el accionante, consistentes en que se autorice, practique y asuma todos los procedimientos médicos, suministro de medicamentos, o insumos a que haya lugar y que se requiera para tratar las patologías del ojo derecho del accionante, así mismo

sean suministrados todos los servicios y tratamientos necesarios para salvar el ojo derecho del tutelante, teniendo en cuenta que perdió la visión del ojo izquierdo por negligencia en la atención suministrada por parte de la **EPS** en cuestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 057 del 26 de abril de 2022

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

LM